

Vicente-Juan Torres Ribas, concejal portavoz del grupo político municipal **Proposta per Eivissa**, con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 845 de 07817 Sant Jordi de ses Salines, en la sede electrónica municipal y correo electrónico [alternativainsular@gmail.com](mailto:alternativainsular@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 34 del Reglamento Orgánico Municipal, presenta al próximo Pleno Ordinario para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

## MOCIÓN

### **PARA LA ORDENACIÓN Y/O ELIMINACIÓN EN LA COSTA DEL MUNICIPIO DE FONDEADEROS INCONTROLADOS, DETERMINADAS ACTIVIDADES NÁUTICAS COMERCIALES SUPUESTAMENTE ILÍCITAS Y SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ZONAS PARA DEPORTES NÁUTICOS.**

Vistas, por una parte, las irregularidades denunciadas en varios artículos de prensa respecto a actividades náuticas realizadas por embarcaciones de recreo privadas en varias playas del municipio, especialmente las conocidas como Porroig y Mitjorn (Ses Salines), al utilizar fondeaderos supuestamente ilegales del tipo peso muerto (bloque de hormigón o similar) en el fondo, para mantener la embarcación estable mientras la tripulación procede a desembarcar a personas y residuos y embarcar nuevamente personas (distintas a las anteriores) y mercaderías (aparentemente víveres) para una nueva travesía, mediante las embarcaciones auxiliares usando y ocupando para ello canales y muelles no autorizados. Y por otra, el seguimiento personal realizado durante tres semanas a la actividad que se desarrolla de forma cíclica un determinado día de cada semana en la bahía de Portmany, utilizando en este caso para ello el muelle existente en la playa de s'Estanyol al final de la calle Badajoz, con el agravante en este caso de que el número de embarcaciones ronda la veintena, resultando de ello un tránsito de personas y vehículos, incluso pesados con mercancías, generando el atasco de la calle y del muelle. Por otra parte, este gran número de embarcaciones, fondeadas próximas unas a otras y al muelle, fondean en "muertos" instalados sobre la posidonia oceánica (incumpliendo para empezar el Decreto 25/2018 de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia oceánica en las Illes Balears) e impidiendo la normal navegación del resto de embarcaciones, muy especialmente la que realiza el trayecto entre s'Estanyol y el puerto de Sant Antoni.

Independientemente de que realicen una actividad comercial y competencia desleal o no, esto no se cuestiona en este momento aunque se supone que la hay dado el tránsito de distintas personas con equipaje que desembarcan y embarcan cíclicamente de estas embarcaciones, es un hecho que incumplen numerosa normativa, tanto medioambiental como ya he adelantado, como marítima que mas adelante se expondrá y todo ello ante la aparente permisividad de las numerosas administraciones públicas que tienen competencias en materia marítima.

Se tiene por entendido que las competencias municipales no van mas allá de la playa. Ahora bien, si analizamos las competencias sobre las playas y litoral veremos que, según la normativa del Ministerio de Fomento, está prohibido fondear en los canales de acceso a los puertos, calas y playas (si están balizadas), y dentro de las zonas de baño debidamente balizadas. Que en todo momento se debe respetar estas zonas, tanto por su seguridad como por la de los demás y, además, queda dispuesto en las reglas de navegación y seguridad marítima emitidas por las Capitanías Marítimas de Ibiza y Baleares:

1. Punto 15. En las zonas de baño balizadas está prohibida la navegación, el fondeo y el amarre a las líneas de boyas que delimitan la zona de baño y los canales de entrada...
2. Punto 17. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá **que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros...**; (quedando la zona de baño delimitada por normativa a 200 metros de la playa o 50 de la costa cuando esta no tenga la condición de playa).

En la misma línea, la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima establece en su Artículo 21 sobre detención y fondeo que:

1. El derecho a navegar no incluirá el de detenerse o fondear fuera de las zonas de servicio de los puertos, salvo caso de fuerza mayor, autorización expresa de la Administración Marítima o cuando se trate de buques y embarcaciones dedicadas exclusivamente al recreo que se detengan con tal finalidad en calas o lugares de baño, **siempre que no estén balizados y no pongan en peligro la seguridad de la vida humana en la mar o de la navegación.**

Es evidente que el Estado se guarda la titularidad y competencia en la regulación de la navegación en el mar, pero al mismo tiempo también **ordena a los ayuntamientos la vigilancia** de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre

salvamento y seguridad de las vidas humanas (Art.115 d. de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas) debiendo por tanto responsabilizarse del correcto orden y uso de la franja de los 200 primeros metros de mar, tanto que, conforme al art. 11 del R.D. 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Guardia Civil, **Policías Municipales**, Celadores de Costas y de los Puertos y los ciudadanos en general, **darán cuenta de cuantos actos presenciaren que contravengan estas Normas a la Capitanía Marítima correspondiente.**

Al efecto de impedir la proliferación de actividades de tráfico de pasaje en las playas del municipio, evitar los fondeos sobre la posidonea oceánica y favorecer la practica de deportes náuticos propongo al pleno tomar los siguientes

#### ACUERDOS

1. El ayuntamiento, mediante la policía local u otro medio del que disponga realizará un censo de puntos de fondeo y amarre que se encuentren sobre posidonia y/o a menos de 200 metros de la playa y lo pondrá en conocimiento de la Conselleria de Medioambiente, de la Capitanía Marítima de Ibiza y Formentera y de la Demarcación de Costas por si ello fuera constitutivo de infracción administrativa.
2. El ayuntamiento, mediante informe de la policía local o de cualquier otro departamento, pondrá en conocimiento de las administraciones que corresponda la identificación de las embarcaciones que se encuentren fondeadas en puntos ilegales, así como los que utilicen muelles de pasajeros autorizados para realizar el desembarque y embarque de sus clientes.
3. El ayuntamiento balizará las aguas de baño de las playas del municipio a 70 metros de la playa y solicitará a la Demarcación de Costas la concesión de un canal o espacio para la practica de deportes náuticos como el kayak o padel-surf, kite-surf o similares, de 130 metros de anchura desde los 70 metros a los 200 metros desde la playa y paralelo a la misma en toda su extensión.
4. El ayuntamiento balizará estos canales para deportes náuticos y vigilará e impedirá el fondeo de embarcaciones y demás artilugios náuticos en estos canales conforme a la normativa española de seguridad para la navegación.